



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000344-00
DTE: ACESCO COLOMBIA SAS
DDO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 14 de diciembre de 2021.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y fijado por estado No. 77 del 10 de noviembre de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha nueve (09) de noviembre 77 del 10 de noviembre de la misma anualidad, este despacho inadmitió la demanda VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO y se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días, toda vez que no cumplía con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, con relación a que no coincide el correo electrónico y quien confiere el poder con la información del certificado de existencia y representación legal, razón por la cual la apoderada de la parte demandante, Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE presentó memorial de subsanación dentro del término concedido, en el que manifiesta que por error involuntario aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal que no corresponde a la empresa ACESCO COLOMBIA SAS.

Así las cosas, observa este despacho que la parte actora presenta demanda verbal de VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO, para que mediante sentencia se declare que se realizó pago de lo no debido al señor YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ por parte de la demandante ACESCO COLOMBIA SAS y, como consecuencia, se ordene al demandado realice la devolución y/o pago por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$5.888.032) a favor del demandante, más los intereses moratorios causados.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta copia del contrato de trabajo, copia de la carta de terminación del contrato de trabajo, copia de la liquidación de prestaciones sociales de fecha 13 de marzo de 2020, comprobante de egreso de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se pagaron las prestaciones sociales a que tenían derecho el demandado YAIR ARMANDO ESCORCIA DIAZ, certificación emitida por Bancolombia del pago realizado a la cuenta del demandado, copia de comunicación de fecha 02 de abril de 2020 enviada al demandado para que reembolsara, devolviera y/o pagara la suma antes mencionada, certificado de existencia y representación legal de la demandante, constancia de inasistencia a conciliación de fecha 30 de julio de 2021 y poder para actuar debidamente conferido, razón por la cual el Despacho admite la demanda a la que se le imprimirá el trámite de los procesos declarativos verbales sumarios de única instancia con disposiciones especiales y preferente de conformidad con el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000344-00
DTE: ACESCO COLOMBIA SAS
DDO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

RESUELVE

1°.- ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO instaurada por la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, a través de su apoderada Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE, contra el señor YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2°.- De ella y sus anexos córrase traslado al demandado YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste y presente las pruebas que sean convenientes para la defensa de sus derechos.

3°.- Téngase a la Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE como apoderado judicial de la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, identificada con la CC No. 39.697.495 y portador de la TP No. 68812 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

AUTO No. 280-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 85 de fecha 15 de diciembre de 2021.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario